

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, interpuesto por PORVENIR S.A contra SERVICIOS INTEGRALES DE RIEGO S.A.S. NIT 900.529.929-3., la parte ejecutante solicita en memorial aportado al correo electrónico institucional del Juzgado en la fecha, la terminación del presente proceso por pago de la obligación.

Por lo anterior, se ACEPTA la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral que hace el Art. 145 del C. P del T y de la SS, toda vez que, ya fue pagada totalmente la obligación por la parte ejecutada.

Toda vez que no se perfeccionó medida cautelar alguna, no se accede a la solicitud de levantamiento de medida cautelar.

En consecuencia, se ORDENA el ARCHIVO del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

JUZGADO 05 MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

CERTIFICO:

Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° ____ fijados en la Secretaría del Despacho, el día ____ mes ____ de 2021 a las 8:00 AM

Secretaria